



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2585

RADICADO N° 2021 00316 00

CONSIDERACIONES

Por reparto correspondió a esta dependencia conocer del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado a través de apoderado judicial por el señor MARCO ANTONIO MOLINA LENIS en contra de GLORIA CECILIA ESTRADA NARANJO Y OTROS, además de LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Al estudio del libelo demandatorio, se constata que el demandante solicita se declare a su favor la pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio del inmueble identificado con matrícula N° 001-306724 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, ubicado en la carrera 57 A N° 40-99 del Municipio de Itagüí.

Así mismo se tiene que, en el hecho segundo del libelo demandatorio se indica que, con el objeto de determinar la cuantía del proceso, se adjunta el valor de la compraventa del inmueble objeto de usucapión en la suma de \$27.000.000.

Por otra parte, de los documentos anexos a la demanda (archivo04.FichaPredial), se evidencia que, el inmueble está avaluado en la suma de \$17.227.545.

Ahora bien, normativamente se ha determinado que la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito se determina, entre otros factores, por la cuantía, y según lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P, *“en los procesos de Pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...”*.

Por otra parte, el artículo 20 ibídem establece que los Jueces Civiles del Circuito conocen de los procesos de mayor cuantía, lo cual en concordancia con el artículo

25 del código referido, corresponde a pretensiones superiores a 150 SMLV, es decir, a la suma de \$136.278.900. Por tanto, como quiera que el avalúo catastral del inmueble objeto de demanda es inferior a la suma indicada y dado que la misma corresponde a una mínima cuantía, es claro que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

Como quiera que en el certificado de libertad y tradición del inmueble se indica que el mismo está ubicado “Por el frente con la canalización de Coltejer, antes Calle de las Zuletas”, al cotejarse dicha dirección por parte de esta dependencia, se evidencia que la misma corresponde al corregimiento Manzanillo; y según lo previsto en el Acuerdo CSJAA16-1782 del 11 de Agosto de 2016 del C.S.J., mediante el cual se definieron las zonas que serán atendidas por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí, creado mediante acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015 para efectos de descongestión judicial, se acredita que dentro de las zonas de su competencia se encuentra el CORREGIMIENTO EL MANZANILLO, lugar de ubicación del inmueble materia de litigio, por lo que se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a través del Centro de Servicios respectivo y conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P, al Juzgado de Pequeñas Causas de este Municipio por ser la dependencia encargada de su conocimiento y posterior trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía, la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA incoada por MARCO ANTONIO MOLINA LENIS en contra de GLORIA CECILIA ESTRADA NARANJO Y OTROS, además de LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente digital al Centro de Servicios de este Municipio, para que sea repartido al Juzgado de Pequeñas Causas de Itagüí, para que avoque el conocimiento del proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 61** fijado en la página web de la Rama Judicial el **16 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1